

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00529/INFOEM/IP/RR/2018, 00599/INFOEM/IP/RR/2018 y 00600/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por las CC.

en lo sucesivo

Las Recurrentes, en contra de las respuestas del **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

En fecha dos y dieciséis de enero de dos mil diecisiete, **Las Recurrentes**, presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **el sujeto**

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00001/CCCEM/IP/2018, 00003/CCCEM/IP/2018 y 00004/CCCEM/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

00001/CCCEM/IP/2018

“anexo formato c-63-2018 asi como convenio especifico de colaboracion.” (Sic)

Anexando los documentos “convenio especifico.pdf” y “Formato c-63-2018 petition-control de confianza .pdf” de los cuales únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificada

1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de las siguientes personas:*

4. *Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación:344610970367913.*
5. *que nos informe fecha, y hora de la detención.*
6. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio. Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron”*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos y Peritos, Y Policías y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00003/CCCEM/IP/2018

*“ANEXO FORMATO C-63 Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE
” (Sic)*

Anexando los documentos “Formato c-63-2017 peticion-control de confianza
docx” y “.pdf” de los
cuales únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la
reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

*1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios
Públicos:*

*2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

4. Que informe fecha y hora de la detención, así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344760830097614.

5. Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

-
1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:*

4. *Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344610550330312.*

5. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.*

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

00004/CCCEM/IP/2018

*"ANEXO FORMATO C-63 Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE
"*

Anexando el documento " pdf", del cual únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

"...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:*

4. *Que informe fecha y hora de la detención, así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344760830097614.*

5. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.*

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

Modalidad de entrega: para la solicitud **00001/CCCEM/IP/2018** copias certificadas con costo, respecto de la solicitud **00003/CCCEM/IP/2018** copias simples con costo y por lo que hace a la solicitud **00004/CCCEM/IP/2018** copias certificadas con costo.

SEGUNDO. De las respuestas del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el particular, fueron realizadas de la siguiente forma: el veintinueve de enero para la solicitud **00001/CCCEM/IP/2018** y treinta de enero para las solicitudes **00003/CCCEM/IP/2018** y **00004/CCCEM/IP/2018**, respuestas que no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. De los recursos de revisión.

Por lo anterior, en fechas veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, El **Recurrente** interpuso los recursos de revisión **00529/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00001/CCCEM/IP/2018**), **00599/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00004/CCCEM/IP/2018**) y **00600/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00003/CCCEM/IP/2018**); los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y en donde señaló como acto impugnado y razones de inconformidad lo siguiente.

00529/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“RESPUESTA DEL DIA 29 DE ENERO DE 2018 CON NUMERO DE FOLIO 202H10300/UF/002/2018.” (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“ANEXO FORMATO REVISION I NFOEM -01 PRUEBAS:RECURSO DE REVISION 01976/INFOEM/IP/RR/2016,Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados),Recurso de Revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016) COPIA DE LA RESUCION CON NUMERO DE FOLIO 202H10300/UF/002/2018” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando los documentos denominados "cc3fe18707793ba9d0bf1e25637ff606.pdf",
"1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) "REVISION
INFOEM-1-.pdf", "0627INFOEM.pdf", "RESPUESTA SOL 00001
y "03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf"
mismos que no se insertan en virtud de lo extenso.

00599/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

*"RESOLUCIONEMITIDA EL DIA 30 DE ENERO DDE 2018 BAJO EL FOLIO NUMERO
00004/CCCEM/IP/2018." (Sic)*

Razones o Motivos de Inconformidad:

*"ANEXO FOMRATO DE LA REVISION EXTRAORDINARIA:REVISION INFOEM
,(Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados,ver
Recurso de Revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016,Recurso de Revisión
02858/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados,RECURSO DE
REVISION00627/INFOEM/IP/RR/2017" (Sic)*

Adjuntando los documentos denominados "0627INFOEM.pdf", "REVISION INFOEM
.pdf", "RESPUESTA SOL 00004 .pdf",
"cc3fe18707793ba9d0bf1e25637ff606.pdf", "03448 03449 03450
934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf" y "1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58
(4) .pdf" mismos que no se insertan en virtud de lo extenso.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00600/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

*“RESOLUCION DEL 30 DE ENERO DE 2018 CON FOLIO
NUMERO.00003/CCCEM/IP/2018.” (Sic)*

Razones o Motivos de Inconformidad:

*“ANEXO FOMRATO DE LA REVISION EXTRAORDINARIA:REVISION INFOEM
03,(Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados,ver
Recurso de Revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016,Recurso de Revisión
02858/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados,RECURSO DE
REVISION00627/INFOEM/IP/RR/2017” (Sic)*

Adjuntando los documentos denominados “REVISION INFOEM
.pdf”, “0627INFOEM.pdf”, “03448 03449 03450
934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf”,
“cc3fe18707793ba9d0bf1e25637ff606.pdf”, “REVISION INFOEM
.pdf” y “1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4).pdf”,
mismos que no se insertan en virtud de lo extenso.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a los Comisionados **Javier Martínez Cruz** y **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fechas veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Octava Sesión de Pleno de veintiocho de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, el Sujeto Obligado, presentó sus informes justificados en fechas ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho, mismos que fueron puestos a la vista en aras de generar certeza jurídica sobre las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos; por lo cual se decretó el cierre de instrucción en fecha once de abril de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

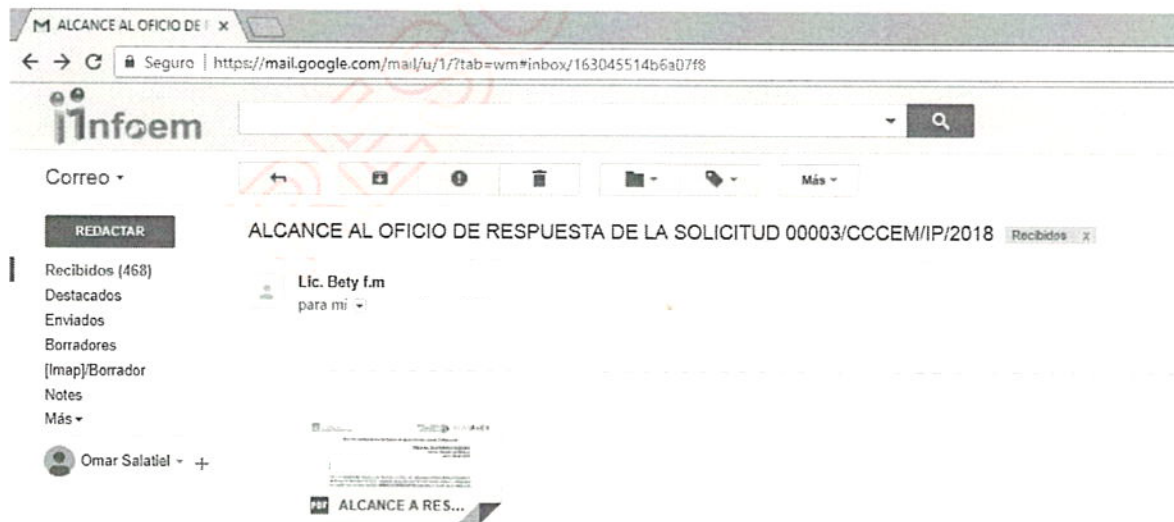
Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en fecha dieciocho y diecinueve de abril del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, en fecha veintiséis de abril de los corrientes, el sujeto obligado hizo llegar mediante correo electrónico, alcance a la respuesta de la solicitud 00003/CCCEM/IP/2018, como se aprecia a continuación, alcance que será notificado al momento de hacer del conocimiento la presente resolución.



CONSIDERANDO

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por La Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

00001/CCCEM/IP/2018

“anexo formato c-63-2018 asi como convenio especifico de colaboracion.” (Sic)

Anexando los documentos “convenio especifico.pdf” y “Formato c-63-2018 petition-control de confianza .pdf” de los cuales únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificada

1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*
3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de las siguientes personas:*
4. *Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación:344610970367913.*
5. *que nos informe fecha, y hora de la detención.*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

6. Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio. Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos y Peritos, Y Policías y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Carrera Policial:

00003/CCCEM/IP/2018

*“ANEXO FORMATO C-63 Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE
.” (Sic)*

Anexando los documentos “Formato c-63-2017 peticion-control de confianza
.docx” y “ pdf” de los
cuales únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la
reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

*1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los siguientes Ministerios
Públicos:*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

4. Que informe fecha y hora de la detención, así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344760830097614.

5. Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:*
2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*
3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:*
4. *Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344610550330312.*
5. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

00004/CCCEM/IP/2018

"ANEXO FORMATO C-63 Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE
"

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando el documento “ .pdf”, del cual únicamente se insertan los apartados que resultan sustanciales, omitiendo la reproducción en su totalidad toda vez que es del conocimiento de las partes.

“...Le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:*

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

3. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:*

4. *Que informe fecha y hora de la detención, así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344760830097614.*

5. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

Carrera Pericial:

Carrera Policial:

Es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que da respuesta a los cuestionamientos realizados por las solicitantes, por lo tanto, el hecho de que el sujeto obligado haya intentado otorgar lo solicitado a las recurrentes, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se pronuncia respecto de la información requerida, es por ello que se reitera, se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el sujeto obligado.

Es por lo anterior, que debe advertirse lo siguiente, en primera instancia, nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A,

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 6

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

[Énfasis añadido]

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Asimismo, se arriba a la determinación de que en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas.

Ahora bien, es importante precisar que de la solicitud de acceso a la información planteada por las solicitantes se desprenden diversos documentos y con el fin de facilitar el estudio, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto en la cual podemos encontrar objetivamente las siguientes peticiones:

Recurso de Revisión N°:

00529/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

¿Qué solicitó?	Recurso de Revisión	¿Colma lo solicitado?
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí
2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí
3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de las siguientes personas:	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí
4. Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación:344610970367913.	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí
5. Que nos informe fecha, y hora de la detención.	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí
6. Solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos y Peritos, Y Policías y la fecha de la separación de las siguientes personas: Carrera Ministerial:	00529/INFOEM/IP/RR/ 2018	Sí

Recurso de Revisión N°:

00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado:

Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

<p>Carrera Pericial:</p> <p>Carrera Policial:</p>		
<p>7. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:</p>	<p>00600/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>
<p>8. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:</p>	<p>00600/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>
<p>9. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:</p>	<p>00600/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>

Recurso de Revisión N°:

00529/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Centro de Control de Confianza
 del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

<p>18. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:</p>	<p>00599/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>
<p>19. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:</p>	<p>00599/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>
<p>20. Que informe fecha y hora de la detención, así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344760830097614.</p>	<p>00599/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>
<p>21. Solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:</p> <p>Carrera Ministerial:</p> <p>Carrera Pericial:</p> <p>Carrera Policial:</p>	<p>00599/INFOEM/IP/RR/ 2018</p>	<p>Sí</p>

En virtud de que han quedado definidos los cuestionamientos de cada solicitud, toda vez que existe similitud entre lo requerido en las solicitudes de información y a fin de facilitar el estudio, se realizará en los párrafos subsecuentes un análisis haciendo referencia a los puntos contenidos en la tabla que antecede, en conjunto.

Por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 se tiene que en términos generales, las solicitantes requieren información respecto de la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a lo cual el sujeto obligado en todos los casos, manifiesta que en primera instancia, no existe antecedente respecto de dos personas, que son C., respecto de todos los demás servidores públicos referidos, informa que se reconoce la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado del análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, resultado que a su vez fue informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que fue tomado en cuenta para la emisión de la Certificación correspondiente; por lo que la misma al ser parte del expediente formado con motivo del proceso de evaluación de control de confianza, tiene el carácter de confidencial, por tanto su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información, como lo

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

es la confidencialidad, tal y como lo establece de manera expresa el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

“Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.”

Respecto de esta aseveración, resulta necesario realizar ciertas precisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respecto de la supremacía de las leyes, lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Del precepto anteriormente transcrito se advierte que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, además de ciertos tratados, serán la Ley

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Suprema de toda la Unión, que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas; esto es, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene su origen en la Carta Magna, toda vez que emana del diverso 21, que refiere que "...Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y **conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas (...)"

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece respecto de la información confidencial que:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es por lo anterior, que el sujeto obligado manifiesta que la certificación de ingreso y permanencia de los servidores públicos referidos, encuadra dentro de los supuestos de confidencialidad, al estar compuesta por un código alfanumérico, mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, refiriendo que dicho certificado se compone de datos personales como son el RFC, aunado a numeración y componentes y/o algoritmos de identidad única que solo le conciernen al titular de los mismos (ya que la revelación de éstos se revelaría la identidad hacia terceras personas; ello aunado a que del cruce de información de nombre, temporalidad y lugar de trabajo se pueden obtener datos más precisos, pudiendo traer como consecuencia el exponer la integridad de los servidores públicos en comento), así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza; motivos por los cuales el sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de hacer entrega de certificaciones ya sea por ingreso o por permanencia; manifestando además que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de aquello que sí pueden referir, se expresa que los servidores públicos que fueron aludidos en las solicitudes de acceso a la información han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza en diversos años y a solicitud de la autoridad competente, cumpliendo con ello la obligación de someterse a evaluaciones de control de confianza antes ese sujeto obligado, para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la institución a la cual se encuentran adscritos; argumentos que este Órgano Resolutor

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

considera suficientes para confirmar las respuestas otorgadas por lo que a éstos puntos se refiere.

Por último tocante a estos puntos, se requirió información respecto del “Certificado Único Policial” de diversas personas, ante lo cual el sujeto obligado señaló que dicho documento acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública y que de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP) de fecha 30 de agosto de 2016, se establece el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos, para que las instituciones de seguridad pública cumplan con los requisitos a fin de que sus integrantes puedan obtener el CUP por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, como se muestra a continuación.

“TERCERO.- Las instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC’s.”

Es por lo anterior que en virtud de que el plazo que se ha establecido para que las instituciones cumplan con los requisitos referidos no ha fenecido, el sujeto obligado no puede hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los servidores públicos mencionados en las solicitudes de información realizadas, toda vez que su

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

implementación aun está en trámite, en virtud de que a la fecha no se ha iniciado con la emisión de los mismos; argumentos por los cuales éste Órgano Resolutor, considera confirmar la información otorgada como respuesta por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 4, 5, 10, 15 y 20, se tiene que en términos generales las solicitantes requieren que informe fecha y hora de la detención, así como se les otorgue copia certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para diversas carpetas de investigación, situación ante la cual el sujeto obligado, manifiesta no ser competente para la entrega de dicha información al no obrar en sus archivos, toda vez que lo que se desea conocer no se encuentra dentro de su objeto de creación, el cual refiere lo que a continuación se inserta.

“Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente...”

En ese tenor, es de recordar ciertos preceptos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

De una interpretación armoniosa de los preceptos referidos se advierte que el sujeto obligado tiene como objeto el realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente; por lo que no se advierte alguna que refiera carpetas de investigación; en ese sentido, la ley de la materia establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, no estando obligados a generarla, que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (situación que específicamente en estos puntos no puede suceder toda vez que no deriva del ejercicio de sus funciones), y que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, por lo que, se reitera, a *contrario sensu* si la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado, no es posible entregar aquello que se desea conocer, por lo que, respecto de éstos puntos deberá confirmarse la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto de los puntos 6, 11, 16 y 21, se advierte que las recurrentes solicitan se les informe si diversas personas fueron separados de sus cargos; ante lo cual el sujeto obligado manifiesta encontrarse imposibilitado para entregar lo requerido toda vez que no es el órgano competente para ello, en virtud de que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es quien pudiera poseer información al respecto, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales se insertan a continuación.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido."

"Artículo 160.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- II. *Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y*
- III. *Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.*

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.”

Como se aprecia de los preceptos anteriormente transcritos, la Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que dentro de sus atribuciones cuenta con la de llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de elementos policiales, por lo cual se reitera que dicha facultad pertenece a la Comisión de Honor y Justicia que para tal efecto establezcan las instituciones policiales, de conformidad con lo que refiere la Ley de Seguridad del Estado de México; motivo por el cual debe confirmarse la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al no ser información pública que obre en sus archivos.

Por último se advierte que respecto de la información remitida mediante alcance al informe justificado el sujeto obligado omite el envío del acuerdo de clasificación de la información, por lo que al haberse pronunciado respecto de la información solicitada por la particular, se concluye que el sujeto obligado solventó los puntos solicitados de manera primigenia, reiterando que lo anterior no es así, únicamente por lo que

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respecta al acuerdo que sustenta la clasificación de la información que así refiere el sujeto obligado.

Así, en aras de generar certeza jurídica sobre la reserva adecuada, deberá notificarse el acuerdo de clasificación como confidencial correspondiente de la información solicitada.

Bajo esa consideración sobre las excepciones al derecho de acceso a la información, se obtiene que efectivamente existen causales de confidencialidad las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que como ya ha sido mencionado, este Revisor no puede pasar por alto, advirtiendo una posible afectación al procedimiento la cual deberá ir acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente.

Siendo menester resaltar los siguientes numerales aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida clasificación como confidencial de la información, siguiendo los requisitos expuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

Debiendo argumentar el sujeto obligado que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir líneas lógico- jurídicas en la cual se evidencie la amenaza del daño que produciría la divulgación de la información en comento, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado omitió remitir el acuerdo del comité de transparencia que sustenta la clasificación de la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para lo cual el sujeto obligado deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados en unos casos y parcialmente fundados en otro, los motivos de inconformidad que arguyen Las Recurrentes en los medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello **con fundamento en las fracciones II y III del artículo 186** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00529/INFOEM/IP/RR/2018** y **00599/INFOEM/IP/RR/2018** y se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión **00600/INFOEM/IP/RR/2018**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información **00001/CCCEM/IP/2018** y **00004/CCCEM/IP/2018**, por resultar

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por las recurrentes, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud **00003/CCCEM/IP/2018**, en términos del considerando **Cuarto** de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al **Sujeto Obligado** que entregue a la recurrente, en términos del considerando antes referido, a través del **SAIMEX**, de:

1. El acuerdo de clasificación de la información, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese a **Las Recurrentes** la presente resolución y el alcance al informe justificado mediante el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. Hágase del conocimiento a **Las Recurrentes** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO DE CALIDAD A FAVOR, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00529/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

OSAM/LASF